

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo, con memorial allegado por la parte demandante informando el cumplimiento de la obligación y la solicitud de terminación.

Sírvase a proveer.

Manizales, 21 de febrero de 2023.

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 392

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "CESCA"

Demandada: JENIFER ELIANA MUÑOZ ORTEGON y
PEDRO ANTONIO MUÑOZ SOTO

Radicado: 170014003005-2022-00604-00

Visto el informe secretarial que antecede dentro del proceso **EJECUTIVO**, promovido por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "CESCA"** identificada con NIT 890.803.236 -7, actuando a través de apoderado, demanda por la vía ejecutiva a los señores **JENIFER ELIANA MUÑOZ ORTEGON** y **PEDRO ANTONIO MUÑOZ SOTO** identificados con cédulas de ciudadanía No. 1.053.846.151 y 10.252.468 respectivamente, se procede a dar por terminado el presente por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, expresa:

"ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la

cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.” (Subrayado fuera del texto original).

Teniendo en cuenta que, la parte ejecutante presentó escrito solicitando la terminación por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas y la no condena en costas a la parte demandada procede este Despacho a terminar y archivar las diligencias.

Del estudio del expediente, se encuentra que se decretó la medida de embargo y secuestro de la motocicleta de placas ATT71C y el automóvil de placas NAJ714 la cual fue efectiva y se comisionó a la Secretaría de Tránsito de Manizales para la diligencia. Así mismo, se decretó la medida de embargo de cuentas. En consecuencia, se procederá con el levantamiento de las medidas decretadas. Por secretaría envíese oficio con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos, a la Secretaría de tránsito y Transporte de Manizales y a las entidades financieras comunicando la decisión.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

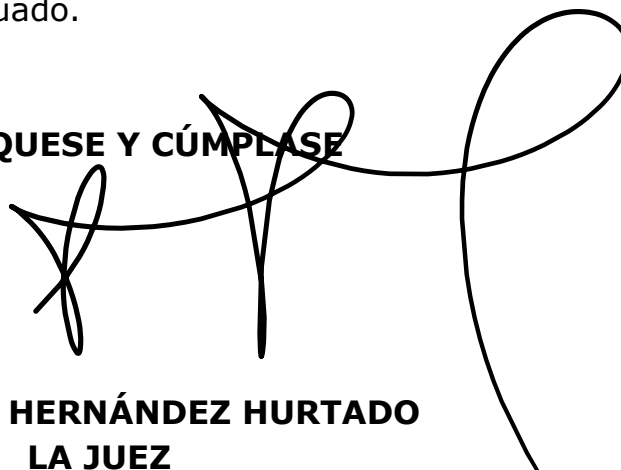
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación el presente proceso **EJECUTIVO**, de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas decretadas dentro del presente proceso.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 025 de esta fecha se
notificó el auto anterior.

Manizales, 22 de febrero de 2023

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
Secretaria